

Manizales, agosto de 2024.

Señores:  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,**  
**Sala Administrativa.**  
La ciudad.

**Referencia:** solicitud de vigilancia judicial administrativa.

**Paola Andrea Orduz Buitrago**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.396.605, actuando como apoyo judicial de mi madre, la señora **Offir Buitrago de Loaiza**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.286.542, me dirijo, respetuosamente, a su dependencia, con el fin de elevar **solicitud de vigilancia judicial administrativa**, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011<sup>1</sup> proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las consideraciones a exponerse.

**I. DATOS DEL SOLICITANTE**

|                                                                                   |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| <b>Calidad que tiene el solicitante en el proceso cuya vigilancia se pretende</b> | Víctima                  |
| <b>Nombres y apellidos</b>                                                        | Offir Buitrago de Loaiza |
| <b>Número de identificación</b>                                                   | 24.286.542               |
| <b>Teléfono</b>                                                                   | 320-6618958              |
| <b>Correo electrónico</b>                                                         | paonutri2003@gmail.com   |

<sup>1</sup> “Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6, de la Ley 270 de 1996.”

|                  |                                                    |
|------------------|----------------------------------------------------|
| <b>Dirección</b> | Milano apartamentos, calle 48 Sur<br>No. 64B - 267 |
| <b>Municipio</b> | Medellín                                           |

**II. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO A VIGILARSE**

|                                                                    |                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Despacho donde se encuentra el proceso objeto de vigilancia</b> | Juzgado 09 Penal Municipal con<br>Función de Conocimiento de<br>Manizales, Caldas |
| <b>Tipo de proceso</b>                                             | Penal                                                                             |
| <b>Delito</b>                                                      | Violencia Intrafamiliar                                                           |
| <b>Número de radicado</b>                                          | 17001600003-2021-00818-00                                                         |
| <b>Procesados</b>                                                  | Lina Socorro Loaiza Buitrago y<br>Nermanus Teysee                                 |
| <b>Victima</b>                                                     | Offir Buitrago de Loaiza                                                          |

**III. MOTIVO DETERMINANTE DE LA SOLICITUD**

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| <b>Incumplimiento de términos</b>    | X |
| <b>Demora en el trámite procesal</b> | X |
| <b>Demora para emitir fallo</b>      | X |
| <b>Otro, ¿cuál?</b>                  |   |

**IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

- El proceso judicial identificado con el número de radicado **170016000030-2021-00818-00** tuvo su origen en fecha 12 de junio del año 2021, cuando mi madre fue víctima del delito de violencia intrafamiliar, agravado, motivo por el cual,

actuando como su apoyo judicial, efectué la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación.

- Estos hechos fueron asignados a la Fiscalía 7 Local CAVIF de Manizales y actualmente las diligencias se encuentran siendo presididas por el **Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas**.
- Desde la fecha en que sucedieron los hechos en el año 2021, 12 de junio, hasta la fecha de presentación de la presente solicitud, agosto de 2024, han transcurrido 3 años. Durante este período, el proceso judicial ha avanzado de manera muy lenta, con múltiples demoras en las diligencias procesales y audiencias. Esta lentitud ha afectado la pronta resolución del caso y la búsqueda de justicia para mi madre, siendo esta una sujeto de especial protección constitucional por su mayoría de edad.
- El 21 de febrero de 2024 se llevó a cabo la audiencia concentrada del respectivo proceso, sin embargo, esta fue aplazada debido a que uno de los procesados, el señor **Nermanus Teysee**, manifestó no entender en absoluto el castellano. En respuesta, el despacho expresó su disposición para designar un traductor, con el fin de garantizar los derechos de este. Reprogramando dicha audiencia para el 08 de abril de 2024.
- El despacho, mediante oficio No. 215 del 7 de marzo de 2024 solicitó al Departamento de Lenguas Extranjeras de la Universidad de Caldas que designara un traductor de holandés para el señor **Nermanus Teysee**, con el fin de que lo acompañara a la audiencia programada para el 8 de abril de 2024. Sin embargo, la Universidad de Caldas y el Departamento de Idiomas respondieron que no contaban con una persona que manejara dicho idioma.

- El despacho mediante auto del 20 de marzo de 2024, ofició al Fiscal 21 local de Manizales, el señor Humberto Cardona Gómez con el fin de que a la mayor brevedad este remitiera la información de contacto de la interprete **Majia Hempenius** y que de igual forma indicara si esta está adscrita a la lista de los auxiliares de la justicia.
- La Fiscalía General de la Nación respondió dicho requerimiento el 22 de marzo de 2024, manifestado que desconocía si la señora **Majia Hempenius** estaba adscrita a la lista de los auxiliares de justicia, sin embargo, fueron proporcionados al despacho los datos de contacto de la señora **Hempenius**.
- Nuevamente el despacho mediante Auto del 10 de abril de 2024, reprograma la audiencia concentrada para el 25 de junio de 2024, esta ocasión por motivos diferentes a la consecución de un traductor.
- El 25 de junio de 2024, durante la audiencia concentrada, el despacho aplaza nuevamente esta diligencia para el 13 de agosto de 2024, debido a que no se contaba con un traductor de holandés para el señor **Nermanus Teysee**.
- Aun con todo ello, previo a que se realizara la audiencia el 13 de agosto de 2024, el **Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas** nuevamente efectuó aplazamiento de la diligencia por no conseguir aún un traductor para su desarrollo, programando esta para el 19 de noviembre de 2024.
- A la luz de los hechos expuestos, es evidente que el proceso judicial identificado con el número de radicado **170016000030-2021-00818-00** ha sufrido una serie de demoras y aplazamientos que han obstaculizado gravemente la búsqueda de justicia, máxime cuando, se reitera, la persona víctima del delito es una persona de la tercera edad, con múltiples padecimientos de salud, que posee especial protección constitucional.

- Es de advertir que, pese a la identificación temprana de la barrera lingüística que impide al procesado, el señor **Nermanus Teysee**, comprender los procedimientos, el despacho ha mostrado una gran demora en la designación de un traductor adecuado. Este obstáculo ha resultado en múltiples aplazamientos de audiencias, prolongando innecesariamente el proceso y causando una frustración considerable tanto para las partes involucradas como para el sistema de justicia en general.
- La reiterada falta de un traductor de holandés no solo muestra una deficiencia administrativa, sino también una falta de respeto hacia los derechos de la víctima y una desconsideración hacia la urgencia de resolver el caso.

En punto a la narración fáctica realizada, tráigase a colación, dentro de las múltiples providencias que ha proferido la Corte Constitucional en relación con el tema, la Sentencia T-286 de 2020, donde la Corporación ha indicado que las prerrogativas de raigambre constitucional como el debido proceso (artículo 29 Constitución Política) y el acceso a la administración de justicia (artículo 229 Constitución Política), tienen, inherentes a su protección, la materialidad de los siguientes derechos:

*“(…) i) poner en funcionamiento el aparato judicial; ii) **obtener una respuesta oportuna frente a las pretensiones que se hayan formulado; y iii) que no se incurran en omisiones o dilaciones injustificadas en las actuaciones judiciales.** Además, estas disposiciones constitucionales están desarrolladas en la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia) donde se consagran los principios que rigen la administración de justicia, entre ellos, **la celeridad (art. 4º), la eficiencia (art. 7º) y el respeto de los derechos de quienes intervienen en el proceso.**” (Énfasis propio).*

Con relación a la protección inherente de los derechos resaltados, esto es, obtener una respuesta oportuna frente a las pretensiones que se hayan formulado y que no se incurra en omisiones o dilaciones injustificadas en las actuaciones judiciales, es ostensible que, en el presente caso, tal protección ha sido vulnerada, de allí que la presente representación judicial haya tenido que acudir a mecanismos como el presente, con el fin de que la Judicatura realice la revisión respectiva del procedimiento surtido al interior de este despacho judicial, en aras de encontrar el motivo de la dilación arbitraria que se ha surtido, pues de no peticionarse a los recursos de la administración de justicia el amparo de los derechos fundamentales de las partes, en el tiempo se prolongará, a su turno, las deficiencias con que ha actuado negligentemente el aparato institucional.

## **V. PETICIÓN**

De conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, se solicita, respetuosamente, a su dependencia, se **inicie vigilancia judicial administrativa al proceso identificado con número de radicado 170016000030-2021-00818-00**, el cual ha sido surtido por el **Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas**, con ocasión del incumplimiento de términos procesales, demora en el trámite procesal y demora para emitir fallo, de acuerdo a la motivación expresa en este instrumento.

## **VI. ANEXOS**

- Expediente del proceso identificado con número de radicado 17001600003-2021-00818-00.
- Asignación como apoyo judicial de la señora Offir Buitrago de Loaiza por parte de la suscrita.

Los anteriores se encuentran dispuestos en el siguiente link de Google Drive:  
[https://drive.google.com/drive/folders/1M5tu3o8o2EWISfMlkQi\\_tHgGX2YSbrxg?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1M5tu3o8o2EWISfMlkQi_tHgGX2YSbrxg?usp=sharing)

## **VII. NOTIFICACIONES**

Para efectos de cualquier citación, comunicación o aviso, podré ser encontrada en los siguientes canales de comunicación:

**Correo electrónico:** paonutri2003@gmail.com

**Teléfono:** 320-6618958

Atentamente,

**Paola Andrea Orduz Buitrago**

C.C. No. 30.396.605